Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Escritura de contrata y obligacion para la empresa de la diversion de Máscaras en el Teatro de los Caños del Oeral, otorgada con aprobacion superior entre el Corregidor de esta Villa, y D. Juan Benito, de esta vecindad, con varias condiciones, en beneficio del Hospital general.

Junio 4 de 1811.

En la Villa de Madrid á quatro de Junio de mil ochocientos once: Ante mí el Escribano de S. M. Principal de la Comision de la Policia Urbana de esta misma Villa y competentes testigos Dn Juan Benito vecino de ella Dijo: Que en Veinte y siete de Febrero del corrte. año, Representó a la Real Junta de Hospitales civiles de esta propia Corte manifestando el proyecto (sin duda util) que habia pensado poner en practica, con objeto de contribuir no solo á la diversion de una Sociedad civilizada como la de esta Poblacion, sino, lo que es mas, al alivio y beneficio de aquellos Hospitales, en q.e se protege la humanidad con la asistencia y curacion de los Pobres desvalidos enfermos: Que siendo tan eficaz el gobierno en proporcionar los medios posibles para tan loable obra

Con la misma fecha se copia al Empresario en papel de sello 1.º doy fe.

xepiedad, consideró el exponente q.e el proyectado
examen xe aquellos mas asequibles y utiles, sin
detrimento xe Comunidad ni Persona alguna.
Que con efecto, haviendo acreditado la experiencia
en el ensayo xe la diversion xe Marcaras vltm.te
efectuada, el extraordinario aplauso q.e produjo en
el Vecindario, á pesar xe q.e el teatro xe los baños xe
Peràlta q.e se destruyó, no estava servido sitiador-
nado como p.a el caso requeria, el q.e exponente trataba
desde luego xha empresa á su cargo, p.a continuar
dando bayles xe Mascaras y otros ordinarios
por espacio xe quatro años: Que á este fin, y el xe
combinàr la diversion con el tiempo màs acomo-
dado á la asistencia xe los espectadores y concur-
rentes, distribuiria aquellas funciones en la
epocas y dias q.e le combinasen, para lo qual se le
habia xe entregàr el enunciado teatro con sus
efectos, siendo estos tasados xe conformidad por in-
teligentes, con intento xe debolverlos al Dueño
xe ellos concluido el tiempo estipulado, o su impor-
te bajo igual tasacion, respecto á q.e habia repo-
dèr hacèr uso xe los q.e le pertenecen utilidad:
Que seria de su cuenta la absoluta habilita-
cion del propio teatro con la decencia, servidum-
bre xe todas especies, y demas q.e manifestaria,
si se le concediese el oportuno permiso, y trataria
ar en la correspondiente obligacion; concluyendo

con q.e por la concesion privativa r.e las referidas diversiones, teatro, y ruedos, abonaria a la expresada Junta r.e Hospitales Civiles la Cantidad r.e Cincuenta mil reales v.n por cada uno r.e los años que pretendiá tomarlo á su cargo y se conviniese formalm.te entregada aquella Suma por mensualidades adelantadas, ó á sus Vencim.tos segun y como combiniere a la citada R.l Junta, entendiéndose dhos pagos todo el tiempo que tuviese a su disposicion el uso del mencionado teatro y sus efectos, y no en el caso que r.e aquel o estos se le privasen, afianzando para la seguridad r.e los pagos con finca r.e sobrado valor á dhos Cincuenta mil reales q.e quedaria solemnem.te hipotecada al propio Contrato. La explicada solicitud mas latam.te esplicada con Oficio r.e fecha quatro r.e Marzo del mismo año que gobiernaba, fué Remitida por el Ex.mo Señor D.n Pedro r.e Mora y Lorna, del Cons.o r.e Est.o de S M. y Prefecto r.e esta Prov.a al Ex.mo S.or Min.o de Hac.da r.e Almanza, Ministro r.o lo Interior, dandose en el la mas completa instruccion acerca del estado, constitucion, epocas, validades, y demas en q.e hubiesen convenido varios establecim.tos del mism.o Teatro desde el año pas.do r.e mil Seter.tos ochenta y seis hasta el ultimo mes r.e el dho con Representaciones Nacionales, para que con Vista r.e aquellos datos mediase S Ex.a la piedad r.e S M. para la concesion que se solicitava, como Prevenida al beneficio r.e dhos Hospitales civiles y

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

ausencia x dhos pobres enfermos, à cuyos fines
haura sido mrcenada la Villa x Madrid para la
formalizacion x Contratos y otros Rgmitos g.es en
ellos intervinieron como Diretta del Edificio y pren-
silios teatrales que se explicaron en el Acordado
Oficio: Que en Exemta y mo x Mayo ultimo por
el expresado Exmo Sor Ministro x lo Interior
se pasó otro al Sor Dr Damaso Gutierrez x la to-
ga Cavallero Comendador x la Orn Real x Isp.
Corregidor x esta propria Villa, Reminiendole
el ya referido del Ilmo Sor Prefecto, con la Represen-
tacion del Expor.te x que va hecho mrcito, y autori-
zandole para que si la creyese util adoptase la pro-
puesta, como alivio en parte x la penuria en aq.llos
Establecim.tos x beneficencia: Que el enunn.
Señor Corregidor con Vista x estos antecedentes
en primero del que rige, mandó citar al g.l expo-
nente para que se ratificase en la Relacionada pro-
puesta, lo que x efectivo y pronto con fecha dos del
mismo, añadiendo g.l por los efectos del teatro
se deviasen entender los pertenez.tes ala Municipa-
lidad x Madrid, y ala de los mencionados
Reales Hospitales civiles, los que Reunidos a

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

por los termnos propuestos, sin q.e se le obligare por razon alguna a tomar otros, no acomodandole á sus intentos: Que con vista de todo, y en el mismo dia dos del corriente mandó el citado Sr. Corregor. juntar los mismos Documtos. al presente Escrivano de Provincia Urbana p.a q.e ante el se otorgue la correspondte. Escritura de obligacion con hipoteca en los termnos que aparecen de la rasgada propuesta, previo reconocimto. de los titulos de Pertenencia rep.o á la finca q.e queda afecta al cumplimto. y pago de los Cincuenta mil reales anuales que deberán exercerse por mesadas. Que tratando de la citada Hipoteca presentaria la Escritura de adquisicion y titulos de ella, relativa á una Casa propia de dha. legma. muger actual D.a Josefa Gutierrez cuyo Valor ascendia á mas de Sesenta mil reales, la que en la forma ordinaria queda dicha supera á la exp.da obligacion, pero ocurriendo que dha finca padece el obstaculo de ser propia del exponente aunque la misma su muger Voluntariamente sin seduccion, amenaza ni perturbacion alguna la propuso al efecto como hecho beneficioso á ella misma, y que reportaria utilidad á sus propios y peculiares intereses, lo que en el caso

fixaxia Xtiana. de las Leyes y Priv.s que la exoneran de Iguales contratos, no obstante p.a Salbar este y quantos obstaculos pudieran deducirse en lo subcesivo contra la Seguridad de este Ynstrum.to su citada muger haba acudido al propio Señor Corregidor haciendole presente Su Voluntad de por presentandole los monum.tos de adquisicion y posesion de dha finca y pid.o se la habilitase p.a que unida á el g.l Expediente de su Razon otorgase la afecion é hipoteca de la prenotada Su Casa con todos los Xgnn.tos que tienen la mayor fuerza y entabolidad á la recordada obligacion, a cuya solicitud por Decreto de tres del corriente se mandó haber por habilitada como lo pedia al efecto, y g.l entrar al parare al presente Escribano p.a g.l unida á los antecedentes formalizare dha Finca con la referida hipoteca teniendola por Suficiente; Segun y como los Relacionados contra de los enumerados Documentos Unidos que se tienen a la vista y se unen orig.l al Registro de este Contrato cuyo tenor por su orden copiados es el Siguiente. —

Aquí la Representacion Oficio del S.or Prefecto, el del Ex.mo S. Min.tro Decreto para la Ratificac.on; esta; Decreto de pase y otorgue, Memorial de D.a Josefa Gut.z y su Providencia

Corresponde literalmente con la Representa-

cion, Oficios, Decretos, Ratificacion, Memorial y Rn
provehido que todo axigual me fué Remitido por el
enunciado Señor Corregidor para el efecto, y el de que
dan mido como lo queda al registro de esta Escritu-
ra de que doy fee y á que me refiero: En consequencia
de Sr Nombrado el propio Dn Juan Benito, mediante
la concesion de Su propuesta pa verificar quanto
en la Representacion inserta se contiene en la vía
y forma q. mas haya lugar en derecho Otorga: Que
toma y Recive á su cargo el teatro de los Baños de
Penal de esta Corte, con los utensilios propios de él, los
que corresponden á la Municipalidad de esta villa,
y los pertenec.tes á la Real Junta de Hosp.l Civiles
de ella para el uso de los Bayles de Mascaras, y
otros Ordinarios que se indulgan en aquella por tiem-
po de los referidos quatro años q. deberán contarse
de el dia del otorgam.to de esta Escritura, bajo los pactos
y condiciones que siguen. ———————

1.ª ..... Primera: Que el Dn Juan Benito toma á su car-
go el teatro de los Baños del Penal para hacer en
él Bayles de Mascaras y otros Bayles ordinarios
por tiempo y espacio de quatro años, contados desde el
dia del otorgam.to de esta Escritura, cuidando de dis-
tribuir estas funciones con arreglo á epocas con-
venientes y en los dias y fiestas q. le parezcan, á
cuyo fin de le ha de entregar dho teatro con sus
efectos, los que en el contiene la Municip.l y la R.l
Junta de Hosp.l Civiles de esta Villa, los que de
mbentariarán y tasarán para Reintegros y de

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

bolverlos conclúido el tiempo estipulado, baxo la propia forma y tasación, y los que podrá hacerlos el otorgante a su arbitrio y le fueren útiles, sin que pueda obligarsele á tomar otros y tenerlos dominio, no acomodandole, y en el caso de serle algunos útiles los tomará por Contrato separado ——

2.º ..... Segunda: Será de cuenta del Dn Juan Benito habilitar el Salón y Oficina y á él anexa s, de modo q.e se obtenga la mas notable comodidad, poniendole en la mejor disposicion, asi para Vaylar, como para comer, bever, y demas menesteres al completo servicio de los concurrentes. ——— ——— ———

3.º ..... Tercera: Que pondrá seis despachos dentro del mismo teatro, para que las gentes acudan á ser servidos y lo que en cada uno se despache, los que estarán perfectam.te provistos de lo util y oportuno á la mas breve y comoda servidumbre distinguiendose en esta forma: Primero Fonda en que se despachen guisados, mechados, Reposteria, y demas generos de lucro para quien guste servirse con él: Segundo Fondilla: Fritos, Ensalada s, Vinos y demas generos de todos modos, y Ensaladas, Listas q.e demuestren lo que haya q.e comer y el precio de cada Plato, con designacion de q.e no se pedirá mas q.e lo que se manifieste en ella: Tercero; Café: No se despacharia sino este,

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Chocolate, Ponches, y demas bevidas calientes: Quarto Bolleria para el Servicio de bevidas frias: Quinto Confiteria para dulces y demas correspondiente a esta clase: Sexto Despacho de Sambres y Licores en el que estos solos se venderàn por copas, para q. las gentes de otro modo no perturben el Despacho del Cafe, fonda y fondilla, beneficiandose por este medio la expedicion y comodidad

4ª ..... Quarta: Que en todos los Despachos, ha de haber un Arancel que manifieste los generos y precios de cada uno, siendo estos a los que se Vendan todos los de su clase en los demas Despachos que haya en Madrid, sin recargo alguno por Venderse dentro del Coliseo.

5ª ..... Quinta: Que el numero de Billetes que se despachen ha de ser proporcionado al de las Personas q. puedan disfrutar la diversion en los terminos q. ordenan la razon y la costumbre.

6ª ..... Sexta: Que los Despachos de comida y bevida y proporcionarà q. tengan comunicacion y vistas al Salon de Bayle para q. no la pierdan de unos y otros objetos, sin incomodar à los que baylen.

7ª ..... Septima: Que completarà de algunos Quintos que faltan al teatro iguales à los que hay en los de esta naturaleza con lo que se formarà el todo de la decente y perfecta diversion.

8ª ..... Octava: Que pagará á beneficio de los pobres enfermos de los Reales Hospitales Civiles de esta Villa, á su Real Junta q. les, ó quien haga la conclusion de esta Empresa, y á la persona que aquella delegare para el cobro, cincuenta mil reales vellon por cada año de los quatro cumplidos, entregando en la tesoreria de dha Real Junta, ó á sus delegados Quatro mil ciento setenta y seis r.s, y veinte y tres mm q. correspondan a cada mensualidad; esten adelantadas ó vencidas, segun convenga á dha Real Junta; con la precisa circunstancia de que solo estará obligado á dho pago el tiempo que tuviere su disposicion el uso del teatro, y menciona-dos cuerpos para los fines indicados, cesando la obligacion en el momento que por qualquiera accid.te se le prive del permiso, ó del uso del Edificio y utensilios sin variedad alguna, en cuyo caso se ha de liquidar la cuenta hasta el dia que ocurra la novedad, ó se incurra la ultima diversion.

9ª ..... Novena: Que para la seguridad y cumplim.to de estas condiciones, y pago de dicha Cantidad afianzará con finca libre que valga á lo menos los cincuenta mil reales estipulados en cada uno de los quatro años, la que subsistirá hipotecada hasta finalizarse el Contrato ya por la conclusion de tiempo, ó por el cese de su uso por qualquier accidente.

Con cuyas calidades y condiciones el propio Dn. Juan Benito se obliga à tomar a Su cargo el mencionado teatro los Caños del Real sus anexos, los propios de la Municipalidad, y de la Real Junta de Hospitales con Imbentario, y tasacion a los citados fines, por los dhos quatro años que principiarán a correr el dia de esta fecha, pag. por cada uno los Cincuenta mil r.s v.n estipulados a razon de Quatro mil ciento ss.ta y seis r.s y veinte y tres mrs mensuales en mes ya adelantado, ó à su Cumplim.to sin escusa ni demora alguna, bajo apremio por todo rigor de derecho; y vía executiva, con Solucion de daños perjuicios, y costas que se causaren, y haga contra dicha Real Junta por dha Relacion Jurada en que los defiere, cuya obligacion hace con su Persona y todos sus bienes presentes y futuros, ya sean muebles ó raices; y à la responsabilidad de dha obligacion, sin que la general de los citados se entienda derogue ni perjudique à la especial, ni por el contrario sino esta à aquella, sino que antes bien ha de poderse usar à eleccion de ambas y arbitrio del acreedor; Renuncia la hipoteca de que se hace Relacion en el exordio de este Instrum.to; à cuyo efecto hallandose presente la Dña Josefa Gutierrez muger del Dn Juan Otorgante por virtud de lo expuesto al Señor Corregidor, y habilitacion de este à la misma Dixo: Que pertenesciendola en posesion y propiedad una Casa accesoria sita en la calle del Peron de Paredes de esta Corte Señalada con el mumero doce de la manzana Cincuenta y siete que hace mera- nexia con otras de Dn Josè Lopez Presbitero con fachada à la referida calle, y à la del Sombrerete que antes ha-

Qua[illegible] maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

mabar del Plantío, cuya area Plana es la de Seis mil ochoz.tos treinta y tres piés y quarto quadrados superficiales y su valor es el de Setenta mil y mas reales libre de todo gravamen á excepción del regular del farol y aum.to de Serenos, segun y como consta de los títulos de pertenencia que se han Reconocido, la sugeta, hipoteca y graba especial y expresamente á la seguridad y pagos de lo contenido en esta Escritura con arreglo á los terminos especificados, confiriendo á la Real Junta de Hospitales civiles de esta Villa y á sus Encargados al efecto que son y fueren hasta que fine el tiempo estipulado, ó por causas justas no use de dho tratado poder y facultad con libre franca y general administracion para que cumplidos que sean el plazo y plazos referidos, si su expresado Marido no los satisfaciese enteramente, dirija su accion contra dicha finca, y de su propia Autoridad precedida tasacion la venda á quien quisiere, y por el precio en que se combiniere sin que por ello incurra en pena, ni para executarlo tenga precision de avisar á la Dueña exponente ni practicar con ella dilig.a alg.a judicial ni extrajudicial ni menos sacarla á almoneda como lo previenen las leyes, por que esta se la Renuncia dando por bien hecha y celebrada

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

la venta: quiere sea tan valida y subsistente como si por sí propia la efectuara; haciendo consignacion y paga real de los mencionados plazos con el valor g.^do^ de esta misma Casa, y se obliga á su eviccion y saneam.^to^ á cuio fin, apruebas y ános reclamar en tiempo alguno su enagenacion; quesiendo que esta obligacion se prevenga nota por mi el Escrivano en los títulos de la referida Casa para g.^do^ contra del gravamen á g.^do^ queda afecta la hipoteca y que se cite de tomen razon en la Contaduria general de hipotecas de esta Villa dentro del termino prevenido en la ley, baxo la pena de mandad: Y la propia D.^a^ Josefa Gutierrez p.^a^ consolidar su voluntaria afeccion Dijo: Que sabe la ley de Toro que ordena „no poder la muger „ser fiadora de su Marido, y que si marido y muger „se obligan de mancomun en un Contrato o en varios „ó esta con fiadora de aquel no puede obligarse á cosa „alguna, á menos q.^e^ se pruebe haberse convertido „la deuda en su provecho pagando entonces á prorra- „ta del que experimente, no siendo de los casos en q.^e^

„el marido está obligado á darla, no quedando
„por ellas á nada." Juro por Dios mñ Señor, y á
una señal de Cruz tal como esta ✝ que para
solicitar la intervencion en este Contrato y la
habilitacion para hipotecar la mencionada Casa
de su propiedad de que ha hecho mexitco no fué
eficazm.te persuadida intimidada ni violenta di-
recta ni indirectam.te por el citado D.n Juan
Benito su Marido ni por otra persona en su
nombre, y que lo otorga de su libre voluntad
siendo la causa impulsiva p.a ello la de que de
efectos se convierten en su nulidad: Que no ha-
re hecho juram.to de no enagenar ni gravar sus
bienes, protesta su Reclamacion contra este Ins-
trumento por Violencia permanva marital, le-
sion ni otro motivo, med.te no concurrir ni haber antece-
dido p.a formalizarlo ni lo hará y si pareciere la
Revoca y anula entera.m.te desde ahora: Que de este juram.to
no ha pedido ni pedirá absolucion ni Relaxacion á amng.
Prelado &c.a y amng.o de motu propio se le conceda, no
usará de ella so pena de perjura, y p.a la mayor seg.d de la
oblig.on hipotecaria q.e ha hecho en este contrato hace
mas juram.to mas, de observarla integram.te q.e Relax.n
puedan serle concedidas. En este estado hallandose
a la presencia del mencionado S.or Corregidor el de
D.n Juan Benito como Empresario y Principal oblig.

doña esta Escritura, la D.ª Josefa Gutiérrez su mujer como Dueña de la finca hipotecada, y antemí el Escribano de la referida Comisión S.ª Dixo ha oido el exordio, condiciones y otorgam.tos de la misma, en q.e obserba estan copilados quantos extremos Rubian de los antecd.tes obrados p.ª consumar el objeto, y por lo tanto mando de la autoridad q.e se le confiere y como en el Relacionado Oficio de treinta y uno de Mayo último, a su virtud como del Corre.or de Madrid Prend.te de su Municipalidad y año de la R.l Junta de Hosp.l Civiles de esta misma Villa se conforma, aprueba y ratifica todo y quanto en ella se contiene, con quantos Requisitos sean legales y necesarios á la seguridad, subsistencia de su Valor y condiciones y para su execucion desde luego se proceda á la entrega del indicado teatro, sus enseres, los q.e tiene la Mun.p.l y R.l Junta de Hosp.l precedido Inbentario y tasacion particular de ellos para los mos referidos, aceptando en todo y por todo los terminos, modo, y medios de pagar el Canon estipulado, y la hypoteca especial q.e queda re-
-ferida, para todo lo qual interpone dho S.or Juez su-
-sentacion y autoridad especial q.e Req.re el caso; q.e sancio-
nado p.ª su exacta obserb.a guanto va escrito sin contra-
-diccion alguna. El mismo S.or Corres.or y los otorg.tes obligados
gada q.l en el concepto que aparece se obligan mu-
tuamente á cumplir religiosamente lo consenti-
-do en esta Escritura con las obligaciones generales y
Renunciaciones mas solemnes de los dros, fuero
y Privilegios q.e á cada uno puedan favorecer

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Segun se ynvocado, texo y condicion, Reciben. dolo todo como si fuese por Sentencia dfa. nitiva se fuer comperente parada en avtoridad y cosa jusgada conuenida y no apelada en que lo Reciben: dos dhos Comontes obligados Renuncian igualmente su propio fuero domicilio Vecindad y la ley Sit conbenerit de jurisdiccione omnium judicum con todas la demas se hacen y la general que prohive la Renunciacion de todas ellas en forma; y conuienen que se este Instrumento se dén por en el Infrascripto Escrivano copias autoriadas unicamente á las partes para sus resguardo en los terminos establecidos al efecto.

Asi lo dixeron, otorgaron y firmaron á quienes doy fee conosco; y el relacionado Señor Corregidor tambien lo hizo por la Vigesimo cuarta Representacion y autoridad en que S.a Mrd. viene, y queda manifestado, siendo presentes á este otorgamiento como testigos Dn Joaquin

Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, CUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Gomez, Dn Clemente Mesbéle, y Dn Pedro Rubió vecinos y xend.tes en esta Corte.

Juan Benito

Dn Nuño de la Torre

Antemi

Josefa Gutierrez

Antonio Lozano

Fr Anaya